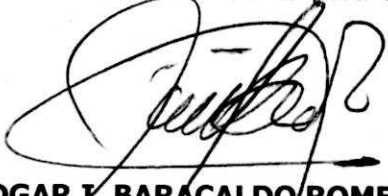




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintidós (22) de noviembre dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Ofrecimiento de Cuota Alimentaria Radicado con el No. 940013184001- 2020- 00012 - 00, **INFORMANDO:** Que se recibe Certificado de Defunción Antecedente para el Registro Civil emitido por el DANE. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, veintidós (22) de noviembre dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO A TRATAR

Procederá éste Despacho oficiosamente a verificar la procedibilidad de continuidad del trámite, teniendo en cuenta que se recibe Certificado de Defunción del Sr. MELQUIADES MÉNDEZ MEDINA (q.e.p.d.), de fecha dieciséis (16) de noviembre de la presente anualidad, expedido por el DANE.-

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la cuota alimentaria adoptada surge por sentencia de fecha veintiuno (21) de febrero de 2020, en la que se fija en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$300.000.00) y se ordena dos cuotas adicionales, una en el mes junio y otra en el mes de diciembre por el mismo valor las cuales debían incrementarse en enero del año siguiente.-

Verificado el trámite surtido, se observa que a la fecha se cumplió con la cuota establecida acordada por las partes y aprobada en el resuelve de la sentencia en mención, de suerte que en esta anualidad el único escrito que reposa es la Certificado de Defunción del Demandante.-

Dado que se cumplió con las etapas procesales acorde a los parámetros consagrados en la norma, que no hay parte demandante contra quien se continúe el proceso; es pertinente ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretada por el Despacho, si las hubieren y el archivo definitivo del presente proceso.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso de Ofrecimiento de Cuota Alimentaria radicado con el No. 940013184001 - 2020 - 00012 - 00 presentado por el Sr. MELQUIADES MÉNDEZ MEDINA (q.e.p.d.), quien actúa en calidad de Representante Legal de la Niña LORNA XIOMARA MÉNDEZ GUTIÉRREZ en contra de la Sra. KENBY LICETH GUTIÉRREZ CANO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.-



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que se hubieren proferido en la presente causa. **Oficiese.-**

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de la diligencia una vez se surta la diligencia de notificación de la presente decisión a las partes, si existe información actualizada sobre su lugar de residencia o trabajo por el medio más expedito, o en su defecto sùrtase notificación por Estado, de conformidad con lo reglado en el art. 295 del CGP.-

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un proceso de mínima cuantía que se surte por el trámite de única instancia.-

NOTIFÍQUESE, DESANOTESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza